



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

Ventanilla, 19 de febrero de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Virtual (en atención al Decreto de Urgencia N° 026-2020, el mismo que faculta a los empleadores del sector público y privado a la realización de actividades de manera remota, es decir de manera virtual), de fecha 19 de febrero de 2021, el Memorando N° 006-2021/MDV-ALC del Despacho de Alcaldía, el Informe Legal N° 059-2021/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 431-2021/MDV-GM de la Gerencia Municipal, respecto al pronunciamiento referente a la iniciativa legislativa presentada por el Señor Alcalde, Abog. Pedro Carmelo Spadaro Philipps, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020 el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea; asimismo, en el Perú mediante Decreto Supremo N° 008-202-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020, 027-2020-SA y actualmente por el Decreto Supremo N° 31-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prórrogas actuales, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población;

Que, en este contexto el artículo 123° de la Ley 27972 señala que la relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, Regional y los poderes del Estado tiene por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional (...);

Que, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma de la norma legal incluida, cuando corresponda un comentario sobre su incidencia ambiental, de ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividido en títulos, capítulos, secciones y artículos;

Que el artículo 1° del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los anteproyectos de Ley se estructuran en las siguientes partes: Título de la disposición, parte expositiva o exposición de motivos, análisis de costo beneficio, análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, fórmula normativa en la que se incluye una parte considerativa, parte dispositiva y parte final;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

Que, conforme lo establece el inciso 13 el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo municipal aprobar los proyectos de Ley en materia de su competencia sean propuestas al Congreso de la República;

Que, mediante Memorando N° 006-2021/MDV-ALC, el Despacho de Alcaldía señala que la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 20.- Atribuciones del Alcalde, numeral 1.- Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, aunado a ello precisa que es de conocimiento público que la Municipalidad Distrital de Ventanilla de conformidad con la normatividad emitida por el Gobierno Central ha venido expidiendo normas de carácter local en aras de evitar la propagación del COVID-19, tales como:

- Ordenanza Municipal N° 007-2020/MDV, de 29 de abril de 2020, la misma que establece la exigencia en las personas jurídicas, para que de manera obligatoria instauren medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a sus establecimientos.
- Ordenanza Municipal N° 009-2020/MDV, de 25 de mayo de 2020, la misma que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID – 19 en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de ventanilla.
- Ordenanza Municipal N° 013-2020/MDV, de 27 de agosto de 2020, la misma que promueve las medidas de Bioseguridad y control para prevenir el COVID-19; en todo tipo de establecimiento orientados a la reactivación progresiva de actividades en el distrito de Ventanilla.
- Ordenanza Municipal N° 015-2020/MDV, de 10 de septiembre de 2020, la misma que establece medidas de bioseguridad para evitar la propagación del COVID-19 y modifica la Ordenanza Municipal adecuada a la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, en los espacio públicos del distrito de Ventanilla.

Que, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que establece el artículo 107° de la Constitución Política de Perú, concordante con el artículo 9° numeral 13 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, propone la siguiente iniciativa legislativa para su aprobación ante el Concejo Municipal:

LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Que, mediante Informe N° 059-2021/MDV-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley que faculta a los gobiernos locales la adquisición, implementación, mantenimiento y administración de plantas generadoras de oxígeno medicinal en el contexto de la pandemia COVID-19, se encuentra en marcada de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 y demás normas emitidos en el marco sobre la materia. Asimismo cumple con los requisitos formales de un proyecto de Ley, conforme lo establecido en el reglamento del Congreso de la República y en el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006; por lo que, resulta legalmente viable que para su presentación ante el Congreso de la República sea puesto a consideración del Honorable Concejo Municipal para su aprobación correspondiente y posterior presentación ante el Congreso de la República mediante Acuerdo de concejo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

Que, mediante Memorandum N° 431-2021/MDV-GM la Gerencia Municipal corre traslado a la Secretaría General los actuados a fin de que se someta al Pleno de Concejo Municipal para evaluar su pertinencia;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal, con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:



ARTÍCULO 1.- APROBAR la iniciativa legislativa presentada por el Señor Alcalde de Ventanilla, Abog. Pedro Carmelo Spadaro Philipps, la misma que se denomina: **LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19**; la cual forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.



ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo procediendo conforme a sus funciones acorde a Ley; así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación del presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.



ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
PEDRO SPADARO PHILIPPS
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
SECRETARÍA GENERAL
Abog. EDINSON LECHERO MORI CHAVEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

INICIATIVA LEGISLATIVA

LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, a la fecha la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, asimismo, en el Perú mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos Nos. 020, 027-2020-SA y actualmente por el Decreto Supremo N° 031- 2020-SA.

Que, asimismo, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas actuales, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población.

Que mediante Decreto de Urgencia N° 066-2020 el Poder Ejecutivo dictó medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del coronavirus y reforzar la respuesta sanitaria y en su numeral 2.2 señala que excepcionalmente, se autoriza el uso del oxígeno medicinal con una concentración no menor al 93%, para lo cual el establecimiento de salud debe garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración del equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.

Que, en la actualidad se atraviesa la segunda ola del COVID-19, la misma que viene afectando a los vecinos que una vez contagiados requieren de oxígeno a fin de superar el virus, siendo de conocimiento público que la demanda de oxígeno "aumentó dramáticamente" en el 2021 debido a la afluencia de pacientes con hipoxemia (bajos niveles de oxígeno en la sangre) por el COVID-19.

II. MARCO LEGAL:

Que, de acuerdo al artículo 107 de la Constitución Política del Perú, se establece que el Presidente de la Republica y los congresistas tienen derecho de iniciativa legislativa en la formación de leyes; señalando asimismo que también tiene el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del estado, las instituciones públicas autónomas, los municipios y los colegios profesionales; del mismo modo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.

Que, al respecto, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que conforme lo establece el inciso 13 del artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de Ley que en materia de su competencia seas propuestos al Congreso de la Republica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

Que, en la serie de informes especiales N° 017- 2020-DP de la Defensoría del Pueblo, referido a la Crisis de Oxígeno para pacientes de Covid 19: Alternativas de solución, en su página 5 señala que la llegada de la Covid 19, al ser una enfermedad que afecta el Sistema respiratorio sumado a las insuficientes medidas para contener la propagación del virus, ha contribuido a aumentar el número de personas contagiadas y por ende, la demanda de acceso a este medicamento. Sin embargo, la disponibilidad de este gas medicinal ha producido unos preocupantes episodios de escasez afectando la continuidad y la calidad de la atención a los pacientes de Covid 19. Esta situación de escasez de oxígeno medicinal ha generado que los familiares de las personas hospitalizadas por COVID- 19 busquen desesperadamente este medicamento a través de la compra directa en proveedores particulares. Como es de conocimiento, el aumento de la demanda de este bien es uno de los factores que ha provocado, además un incremento de su precio en el mercado, llegándose a encontrar por ejemplo balones de oxígeno desde S/ 3500 los de 5m3 hasta de S/ 6,000 los de 10m convirtiéndolo en un medicamento inaccesible para las personas de escasos recursos económicos, creando con ellos una situación de afectación en sus derecho fundamental a la salud.

Que, aunado a lo expuesto, cabe señalar que el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que los derechos fundamentales son aquellas instituciones reconocidas por la Constitución del Perú, por lo que son susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad, agrega asimismo, que vinculan la actuación de los poderes público del estado así como de la sociedad en su conjunto.

Que, en este contexto de emergencia sanitaria por la Covid 19, el oxígeno medicinal es un mecanismo usado en el tratamiento y manejo clínico de las complicaciones que presentan las personas hospitalizadas por COVID-19 , por lo que el acceso a dicho medicamento forma parte del contenido esencial del derecho a la salud el cual se rige sobre la base del derecho a la dignidad de la persona, por lo que ingresa a la esfera de las obligaciones de garantías y protección por parte del Estado peruano, el cual forma parte del gobierno local.

Que, asimismo, cabe señalar que desde hace once meses la municipalidad de Ventanilla viene haciendo todas las gestiones y se han organizado decenas de operativos en beneficio de la salud del pueblo; es así que en el Distrito de Ventanilla se vienen adoptando diversas medidas que permitan combatir la propagación del COVID-19; tales como:

1. Desinfección de zonas con compuesto químico Saniquat 500.
2. Desinfección y fumigación de mototaxis autorizadas.
3. Fiscalización y control de centros de expendio de productos de primera necesidad.
4. Fiscalización y control de entidades financieras
5. Fiscalización y control de aglomeraciones y fiestas covid.
6. Disposición de personal permanente de serenazgo para el control del acceso a las playas del distrito.
7. Entre otros.

Que, sin embargo, en la actualidad se atraviesa la segunda ola del COVID-19, la misma que viene afectando a los vecinos que una vez contagiados requieren de oxígeno a fin de superar el virus, siendo de conocimiento público que la demanda de oxígeno "aumentó dramáticamente" en el 2021 debido a la afluencia de pacientes con hipoxemia (bajos niveles de oxígeno en la sangre) por el COVID-19.

Que, en ese sentido, es de suma urgencia conferir facultades extraordinarias a las municipalidades de todo el país, para que puedan disponer de los recursos necesarios para la adquisición y puesta en funcionamiento de plantas generadoras de oxígeno, a fin de atender a la población afectada con el SARS-COV2 y otros problemas médicos; dado que el marco legal vigente referido al Sistema Público de Presupuesto limita a las autoridades ediles a destinar monto alguno del presupuesto asignado por el ministerio de Economía y Finanzas, siendo así, que resultaría punible cualquier gasto con recursos ordinarios, dirigido a la adquisición de equipos e infraestructura para el combate de la COVID 19.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

Que, por tal razón, es imprescindible dotar de facultades extraordinarias para que se canalicen los montos necesarios en la atención de esta emergencia sanitaria nacional y sean los gobiernos locales, conforme al criterio de subsidiariedad establecido en el artículo V de la Ley N° 27972, los que colaboren desde los primeros niveles gubernamentales con la política de salud pública, pues como es de conocimiento público, toda la red hospitalaria ha colapsado y a diario las municipalidades reciben requerimientos de vecinos pidiendo una planta de oxígeno que les salve la vida y apoyar a la población afectada ante esta Pandemia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Como se ha descrito en la exposición de motivos, la situación actual que atraviesa el país por la emergencia sanitaria, ha colapsado los servicios de salud, por lo que, es necesario que los gobiernos locales coadyuven al gobierno nacional, adquiriendo con su presupuesto, sin demandar mayores recursos al Ministerio de Economía y Finanzas, plantas de oxígeno medicinal, encargándose de su implementación con la finalidad de atender a la población afectada ante la Pandemia que se viene enfrentando.

La aprobación de esta ley tendrá un beneficio, sin generar gasto presupuestal adicional al tesoro público, para la población que está siendo afectada por el SARS-CoV2, la cual no puede acceder a los servicios de salud por estas colapsados, ni puede encontrar oxígeno medicinal para contrarrestar el virus, debido a que la demanda ha aumentado de manera significativa por la segunda ola de la pandemia que estamos atravesando

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. -

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del artículo 7° de la Constitución Política del Perú en el cual se establece que, todos tienen derecho a la protección de su salud. En ese sentido se propone la presente normativa legal que permite a las municipalidades además de adquirir e implementar plantas generadoras de oxígeno medicinal, se permita la administración permanente de estas, con la finalidad de atender de manera oportuna a la población afectada por el COVID-19 y otros problemas médicos.

Por lo expuesto,

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente:

LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS LOCALES LA ADQUISICIÓN, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene como objeto autorizar de manera extraordinaria y excepcional a los gobiernos locales atender a la población afectada con el SARS-COV2 y otros problemas médicos, adquiriendo plantas de oxígeno medicinal, implementarlas y administrarlas de manera permanente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Facúltase a los gobiernos locales, de manera extraordinaria y excepcional, a adquirir las plantas generadoras de oxígeno medicinal, con cargo a su presupuesto; encargándose de su administración permanente, con la finalidad de atender a la población afectada con el sars-cov2 y otros problemas médicos, sin costo alguno.

Las características mínimas del bien deben ser las aprobadas por el Ministerio de Salud.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2021/MDV-CDV

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL CALIFICADO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

Facúltese a los gobiernos locales, de manera extraordinaria y excepcional, a contratar a personal calificado para el funcionamiento y mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno medicinal, con cargo a su presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- PROCESO DE ADQUISICIÓN

Facúltese a los gobiernos locales al proceso de adquisición conforme lo previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

Los alcaldes se encargarán de reglamentar, a través de resoluciones de alcaldía, el servicio que brindarán las municipalidades a la población, con las plantas de oxígeno medicinal que adquieran para tal fin.

Los concejos municipales deberán fiscalizar que las municipalidades utilicen las plantas medicinales de oxígeno que adquieran, para los fines dispuestos en la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- INAPLICACIÓN DE NORMAS

Dispóngase la inaplicación de toda norma que se oponga y/o contravengan lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- DURACIÓN DE LA NORMA

La presente norma tendrá duración hasta la culminación del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional.

Una vez culminado el Estado de Emergencia, los gobiernos locales, deberán adecuar el funcionamiento de las plantas de oxígeno a la normativa y lineamientos aplicables.

